

24/ marzo/2012 7

**MOVIMIENTO EN DEFENSA DE LA JUBILACION, EL ESTADO DE DERECHO Y LA AUTONOMIA  
UNIVERSITARIA**

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA  
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN  
A LA OPINION PÚBLICA

*El Estado de derecho es aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal modo que no puede exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida*

(Rafael de Pina et al. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, Vigésimoquinta edición, p.276, México, D.F., 1998)

La Convocatoria unilateral de Autoridades Universitarias a los Foros para el Fortalecimiento del Sistema de Pensiones y Jubilaciones, de los días 16, 22 y 28 de marzo, y 3 de abril del año en curso es ilegal e ilegítima (nula de pleno derecho), por las siguientes razones:

Primera razón: la convocatoria adolece de fundamento legal por la incorrecta referencia a la legislación universitaria.

Segunda razón: la convocatoria violenta el convenio firmado el 4 de marzo de 2016, por el C. Rector y el Secretario General del SPUM. Pero además, las comisiones convocantes recibieron la encomienda del Consejo Universitario en sesión del 1° de febrero del presente año, **a presentar un plan de trabajo encaminado a proponer una Reforma Integral de la Universidad**, siendo este acuerdo del Consejo Universitario la letra y el espíritu de tal encomienda. No obstante los convocantes irresponsablemente lo adulteran y centran los problemas de la Universidad en su sistema de jubilaciones y pensiones.

Tercera razón: porque las aludidas comisiones se arrogan derechos que sólo competen al C. Rector o al Consejo Universitario, contemplados en la actual Ley Orgánica.

Cuarta razón: siendo el tema de las jubilaciones y pensiones un asunto estrictamente laboral, éste debe ser tratado con los dos sindicatos de nuestra Casa de Estudios, titulares ambos de los respectivos contratos colectivos de trabajo, cuyos derechos se encuentran tutelados por Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y la propia Legislación Universitaria.

Quinta razón: los cuatro "Principios" establecidos en la convocatoria no garantizan nuestros derechos laborales y sociales, especialmente el de la seguridad social, en cuanto que violentan la NO-retroactividad de la ley; atentan contra el sistema solidario de reparto del actual Régimen de Jubilaciones y Pensiones; perfilan una grave división entre generaciones de universitarios al sugerir **ahorros individuales para el retiro** e inducir la creencia de que el déficit financiero de la Institución es culpa de los trabajadores jubilados; porque los "Principios" en comento contravienen lo establecido en nuestra Carta Magna, en la Ley Federal del Trabajo, en los Tratados con la OIT y en el CCT del SPUM; finalmente, porque lo que está en juego es la pervivencia de la Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con casi cinco siglos de cultura y de profundo significado social.

El verdadero quebranto o déficit financiero que padece la Universidad Michoacana es consecuencia de la reducción del presupuesto anual ordinario y extraordinario de parte del Ejecutivo y el Congreso del Estado; específicamente al monto superior a 1,138 millones de pesos anuales a partir del año 2013; los 501 millones de pesos descontados en el Convenio Marco de Asignación de Recursos del año 2016; y los 391 millones de pesos disminuidos para el ejercicio 2017, como penalización por el incumplimiento al mandato del Congreso del Estado establecido en el decreto número 124 del 30 de diciembre del 2015, artículo decimo transitorio.

**El Movimiento en Defensa de la Jubilación el Estado de Derecho y la Autonomía Universitaria** presenta su posicionamiento en torno a este delicado asunto:

*“La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, descentralizada del Estado...dedicada a la educación media superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria”* (Artículo 1° de su Ley Orgánica).

*“La Universidad tiene como finalidad esencial servir al pueblo, contribuyendo con su quehacer diario a la formación de hombres calificados en la ciencia, la técnica y la cultura, que eleven cualitativamente los valores y costumbres sociales”* (artículo 4°).

*“Para el logro de sus fines, la Universidad deberá:*

*1. Formar profesionistas, técnicos, profesores universitarios, investigadores y artistas de acuerdo a una planificación en función del desarrollo independiente de la nación...”* (Artículo 5°).

Ahora bien, las funciones sustantivas -docencia, investigación, difusión cultural y extensión universitaria- en la Casa de Hidalgo, las realizamos los trabajadores académicos. Una de las más trascendentes lo constituye la formación de profesionistas, básicamente mediante la docencia.

Nuestra Universidad Michoacana tiene una larga historia que arranca en el año de 1540 cuando el primer obispo de Michoacán don Vasco de Quiroga, funda en la ciudad de Pátzcuaro el Real Colegio de San Nicolás Obispo, en el cual se recogerían las ideas humanistas que había puesto en práctica en el pueblo de Santa Fe de la Laguna también por él fundado, ideas que había abrevado en la Utopía de Tomás Moro, de amor al hombre, democracia, espíritu de colectividad con la tierras comunales y trabajo en común, libertad, justicia, caridad, igualdad, ideas que dejó plasmadas en sus Ordenanzas. Este humanismo se continuó transmitiendo a lo largo del tiempo en las aulas del Colegio de San Nicolás, y muchos han recibido este legado y no les ha importado ofrecer su vida por sus hermanos, los más destacados han sido: Hidalgo, Morelos, Matamoros y Pascual Ortiz Rubio, y otros más que sin haber pasado por ellas, recogieron en su corazón dicho espíritu como Melchor Ocampo entre otros. Espíritu del nicolaicismo que pervive en la universidad.

Queremos que continúe siendo una universidad pública, gratuita y popular, que mantenga su papel de ser una institución que haga posible la movilidad social, que permita a los hijos de obreros, campesinos y clase media ingresar a sus aulas para que obtengan un título universitario con el apoyo de las casas del estudiante y de las becas, como única posibilidad, pues si la universidad se cierra, esta posibilidad queda cancelada, por ello se exhorta al pueblo a que defienda a la universidad la cual posibilita que sus hijos se formen, que tienen derecho a exigir como pueblo la educación para sus hijos, puesto que con los impuestos del pueblo es que se sostiene la universidad.

Para ser profesores universitarios, además de la vocación se requieren muchos años de estudios (un mínimo de quince años en promedio). El preparar una clase requiere un mínimo de tres horas. El trabajo de docencia también requiere, adicionalmente, muchas horas de investigación, sobre las materias o conocimientos específicos. Se trata, por lo tanto de un trabajo especial y calificado. Todo ello explica en parte que el artículo 29 de la Ley Orgánica de nuestra Universidad establezca como precondition para la jubilación de los trabajadores académicos universitarios, veinticinco años de tiempo efectivo de trabajo con una pensión del cien por ciento del salario integrado. Cabe observar que si bien en otros sistemas jubilatorios la exigencia del tiempo de trabajo es de veintiocho o treinta años de servicio, también lo es que, en caso de fallecimiento de un jubilado de esos sistemas, sus deudos (viuda, hijos, etc.) continúan percibiendo la pensión del trabajador o trabajadora fallecidos, beneficio de previsión social que está bien y es justo que lo disfruten, pero el caso es que los trabajadores universitarios nicolaitas no lo tenemos. En tales circunstancias, resulta profundamente injusto que con la farsa de los Foros organizados por las autoridades universitarias, bajo el señuelo del "fortalecimiento" en realidad se busque el debilitamiento o desmantelamiento del **sistema de jubilaciones y pensiones** de los trabajadores universitarios, ayudando así a los gobiernos estatal y federal a desentenderse de su obligación legal de suministrar los recursos para ese aspecto del gasto universitario.

Por otro lado, la sociedad debe preguntarse si los trabajadores académicos universitarios estamos cumpliendo o no con nuestros deberes académico-laborales; si le están sirviendo o no los médicos, las enfermeras, los ingenieros, los artistas, etc., que se forman en la UMSNH. Nosotros estamos convencidos que sí. Un ejemplo lo constituyen los profesionistas y técnicos que se desempeñan en el área de la salud, en donde realizan su noble trabajo en condiciones hasta heroicas, dadas las carencias que los recortes presupuestales les propician: hacen mucho con poco porque la mayoría de esos trabajadores que, en el caso del estado de Michoacán, se han formado en la Universidad Nicolaita, con una mística que nosotros denominamos nicolaicismo y a ello contribuyen los casi 5,000 profesores y académicos que atienden a más de 50,000 alumnos en bachillerato, licenciatura y posgrados; en el caso de la investigación científica resulta destacada la participación de 379 investigadores nicolaitas pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadores. Es bajo los principios de éste (humanismo, justicia, solidaridad, etc.), que nuestro Movimiento se ha venido pronunciando por la defensa no solo de nuestro referido derecho, sino también del **Estado de derecho**, como ha quedado patente en numerosos documentos dirigidos por nuestra parte al H. Congreso del Estado, al C. Gobernador del Estado, a la Comunidad Universitaria y a la Opinión Pública.

Respecto al tema del régimen de jubilaciones y pensiones en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la autoridad universitaria transmite la falsa idea de un exorbitante gasto en este rubro, mismo que dice, es insostenible dadas las limitaciones y ajustes presupuestales que ésta sufre. Este mensaje llega a la opinión pública acompañado de la afirmación de que los jubilados y pensionados perciben altos pagos por esta prestación, por lo que consideran necesaria e ineludible esta reforma.

Este Movimiento afirma que dicha versión es falsa, dicha a la ligera y perversa, pues una reforma al sistema de jubilaciones y pensiones que tiene actualmente la Universidad Michoacana, fruto de las luchas y conquistas de sus trabajadores a lo largo de su historia, no es procedente y menos sin el consenso y consentimiento de los trabajadores universitarios, por lo cual reiteramos los siguientes principios:

1. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la UMSNH y el CCT suscrito entre ésta y el SPUM, la obligación de suministrar los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento, su crecimiento y su expansión, así como para garantizar el pago de las pensiones y jubilaciones, es del Estado mexicano y no de la Universidad en sí.
2. Constitucionalmente, está prohibida la retroactividad de la Ley.
3. Constitucional y legalmente los derechos laborales son irrenunciables.
4. La Convocatoria unilateral de Autoridades Universitarias a los Foros de los días 16, 22 y 28 de marzo, y 3 de abril del año en curso es ilegal e ilegítima (nula de pleno derecho).
5. Contrario al discurso oficial, en los hechos sí existen pasos tendientes a reducir las pensiones de los jubilados y potenciales jubilados, como se evidencia en los comprobantes de pago en donde han desaparecido diez u once conceptos, relativos a esas prestaciones.

#### POR LO ANTERIOR DEMANDAMOS

¡Al Congreso del Estado y a los Gobiernos Federal Estatal, que lejos de disminuir el presupuesto a la Universidad Michoacana, se aumente, para que cumpla cabalmente sus funciones sustantivas que son obligación de los gobiernos. Por lo tanto demandamos a las Autoridades Estatales la restitución del presupuesto extraordinario y ordinario indebidamente recortado, así como un incremento razonable del mismo ¡

¡No atentar contra la Ley Orgánica de la Universidad porque es un hecho violatorio a su autonomía¡

¡El Respeto a los derechos de los trabajadores que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Ley Orgánica y en su Contrato Colectivo de Trabajo (son conquistas laborales que han costado sangre, dado que son producto de la Revolución Mexicana)¡

¡El reconocimiento de que el quebranto financiero de la Universidad Michoacana no lo constituyen las jubilaciones y pensiones como quedó demostrado recientemente por el CP Horacio G. Díaz Mora, extesorero de la Universidad. Las causas hay que buscarlas en otras partes, pero sobre todo en el incumplimiento por parte del gobierno federal y estatal, de entregar los recursos necesarios; también en la falta de transparencia en el manejo de los recursos por parte de la autoridad universitaria¡

¡Reiteramos así mismo nuestra negativa a asistir a unos foros que veíamos estaban amañados, y que solamente servirían a la autoridad para legitimar la propuesta de reforma al régimen de jubilaciones y pensiones, sin el consenso de los universitarios¡

#### MOVIMIENTO EN DEFENSA DE LA JUBILACION, EL ESTADO DE DERECHO Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

Morelia, Michoacán, 27 marzo de 2017